

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N° 038 DE 2022 01 DE JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA COBERTURA ARBÓREA EN PARQUES Y ZONAS VERDES DE EQUIPAMIENTOS URBANOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales,

Me permito presentar a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal “por medio del cual se fortalece la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones” con el propósito de fomentar y contribuir con la protección de los parques y la arborización del Municipio.

I. Fundamento

1.1. Contexto

Bucaramanga, capital del departamento de Santander limita por el Norte con el municipio de Rionegro; por el Oriente con los municipios de Matanza, Charta y Tona; por el Sur con el municipio de Floridablanca y; por el Occidente con el municipio de Girón.

Bucaramanga se encuentra en una terraza inclinada de la Cordillera Oriental a los 7° 08' de latitud norte con respecto al Meridiano de Bogotá y 73° 08' de longitud al Oeste de Greenwich.

El área metropolitana formada por Bucaramanga, Piedecuesta, Florida y Girón está ubicada sobre el Valle del Río de Oro. Se distingue en ella dos sectores de diferente conformación física: uno formado por la meseta y otro por el valle.

Sus suelos, desde el punto de vista agrológico, se pueden dividir en dos grupos: los primeros, al no tener peligro de erosión, son propicios para el cultivo de gran variedad de productos y el uso para la ganadería. La otra clase de suelos tiene una alta potencialidad erosiva; por esta razón, presenta baja fertilidad y una capa de fertilidad superficial, en algunas situaciones casi nula.

El área municipal es de 165 kilómetros cuadrados, su altura sobre el nivel del mar es de 959m y sus pisos térmicos se distribuyen en: cálido 55 kilómetros cuadrados:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11

medio 100 kilómetros cuadrados y frío 10 kilómetros cuadrados. Su temperatura media es 23°C y su precipitación media anual es de 1.041 mm.

La topografía de Bucaramanga es en promedio un 15% plana, 30% ondulada y el restante 55% es quebrada. Tres grandes cerros se destacan a lo largo del territorio: Morro Rico, Alto de San José y El Cacique.

Los ríos principales son: El Río de Oro y el Suratá y las quebradas: La flora, Tona, La Iglesia, Quebrada Seca, Cacique, El Horno, San Isidro, Las Navas, La Rosita, Bucaramanga.

1.2. Importancia del Proyecto

Ante la extensión de las áreas urbanas, debido a la concentración de amplios grupos de población que emigran especialmente del sector rural, así como por el crecimiento natural de las ciudades, se hace necesario proteger e incrementar las áreas verdes y fomentar la cultura ecológica, para garantizar a los ciudadanos el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, que permita su desarrollo y bienestar.

Preservar las áreas verdes de las ciudades se convierte entonces en un tema de primer orden por parte del Gobierno y la comunidad, para buscar que la relación del hombre con el entorno permita a las futuras generaciones disfrutar de una tierra libre de amenazas ambientales.

Colombia a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial ha creado guías para la sostenibilidad y financiación de parques urbanos que deben ser acogidos por los entes territoriales; igualmente ha formulado políticas públicas como la de Gestión Ambiental Urbana, y Ciudades Amables, para contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana, y la calidad de vida de sus pobladores que representa un 75% de la población colombiana así como el mejoramiento de las condiciones de las zonas verdes; de la misma manera ha participado en acuerdos internacionales para lograr disminuir los efectos del calentamiento global.

La arborización ha venido siendo en el mundo unos espacios de encuentro con la naturaleza, en tanto que Bucaramanga es reconocida a nivel nacional e internacional entre otros calificativos, como la ciudad de los parques actualmente cuenta con 184 parques, con un área aproximada de 1.000.000 m², distribuidos en toda la meseta. El Municipio de Bucaramanga ha venido en los últimos años construyendo nuevos parques y realizando grandes inversiones en el mantenimiento de estas zonas verdes, pero la falta de conciencia ciudadana y sentido de pertenencia de los habitantes hace que hoy algunos de ellos se encuentran deteriorados, invadidos por vendedores ambulantes, ocupados por habitantes de la calle y depósitos de basuras en forma indiscriminada.

Resulta un espacio idóneo, pertinente y necesario que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los bucamangueses, en la medida que permite institucionalizar la participación de las comunidades, poniendo a los actores clave a dialogar y discutir de manera directa y efectiva, sobre estrategias y acciones para lograr la preservación de los bienes de interés cultural y ecológico del Municipio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11

Se hace necesario poder dinamizar cada una de las estrategias planteadas, estimulando y consolidando la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos ya creados que permiten acompañar, proponer, hacer seguimiento, recomendar, ejecutar y replicar todas y cada una de las actividades dirigidas al fortalecimiento del desarrollo agropecuario y ambiental en el municipio. En la medida que la comunidad se integra como agente fundamental y actor principal del desarrollo y percibe constantemente que así es gracias a que se retroalimenta su participación y ve reflejada sus iniciativas en las acciones que los programas de desarrollo encuentran un total sentido de pertenencia y gran participación en cada uno de los miembros de la comunidad. Destinar un esfuerzo importante del plan agropecuario para fortalecer los comités y juntas de participación ciudadana es necesario y se ha establecido como una variable de alta importancia para la ejecución de esta estrategia.

La dinámica actual establecida desde Naciones Unidas protocolo de Kioto y cumbres transnacionales le han dado una alta relevancia al tema medio ambiental, los países desarrollados invierten gran cantidad de recursos en minimizar el impacto negativo que ha tenido su gran desarrollo, pero sin respeto al medio ambiente. Se pretende educar a la comunidad en Bucaramanga en la importancia del buen manejo de los residuos, y en la oferta de bienes y servicios que posee el municipio, además de socializar intensamente y como parte estratégica fundamental del sector ambiental el Sistema Municipal de Áreas Protegidas y tomando como línea base el trabajo realizado por parte de las instituciones educativas a través de los Proyectos Escolares Ambientales.

La creación de un sistema de gestión ambiental que incluya los comités que están trabajando por el mismo sector hace que sea más eficiente tanto las actividades como la optimización de los recursos de esta manera se pretende unificar en un solo sistema el Consejo Municipal, Comité Local para la Atención y Prevención de Desastre, Comité Interinstitucional de Desarrollo Ambiental y la Junta Protectora de Animales.

1.3. Objeto

El presente acuerdo por medio del cual se fortalece la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones, al permitir un espacio en el que interactúen diversos actores claves de la ciudad de Bucaramanga con el fin de promover y estimular la protección de las zonas verdes, permitiendo la garantía del derecho a un medio ambiente sano para las nuevas generaciones.

II. Marco Jurídico

Se estima que actualmente el 55% de las personas del planeta viven en ciudades y para 2050 se espera un incremento de un 13% más (ONU, 2018). Este crecimiento poblacional en los centros urbanos presenta el reto para el Estado de mantener un ambiente sano en condiciones en las que los combustibles fósiles son aún el principal recurso empleado para transporte de los ciudadanos en estas urbes. Los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

modelos económicos actuales, estimulan constantemente la compra de vehículos, en su mayoría de combustión interna, que agudizan los problemas de movilidad y el consumo innecesario de combustibles en trancones.

La Asociación Americana de la Salud (AHA por sus siglas en inglés) publicó un estudio en 2014 en el cual concluyó que vivir cerca de vías principales se asocia con un incremento de muerte repentina por afección cardiaca en mujeres, equiparable a fumar, una mala dieta o la obesidad. En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud – OMS, formuló en el año 2005 una guía técnica que promueve la mejora progresiva de la calidad del aire a través de los denominados límites objetivo (OMS, 2006).

En enero de 2019, el Instituto Nacional de Salud – INS estimó que 17,549 muertes en Colombia están asociadas a mala calidad del agua, del aire y a la exposición a combustibles pesados (INS, 2019).

Estos antecedentes relacionados, repercuten en Colombia en donde se ha venido trabajado de manera articulada y organizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire del año 2010, decretos, resoluciones, guías y protocolos que en la última década han proveído un marco normativo robusto para darle frente al reto de la mejora de calidad del aire desde su monitoreo, fuentes fijas de emisión, fuentes móviles de emisión, mejora de combustibles, olores ofensivos y ruido. La Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 2010 se aproxima a cumplir una década y sus principales líneas de acción se mantienen vigentes. A esta política, se sumó la formulación del CONPES 3943 – Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire que fija como meta a 2030 reducir la contaminación trabajando en varios frentes.

Siendo nuestra Constitución una Constitución Ecológica, es indispensable entender la garantía de nuestros derechos mucho más allá del orden meramente subjetivo o patrimonial, sino de entender que somos parte de un colectivo y que este actualmente se está viendo afectado por las condiciones climáticas que han sido afectadas por la intervención del hombre y el consumismo descontrolado.

Para la Corte Constitucional existen una serie de postulados su jurisprudencia¹ que indican el contenido de este principio del desarrollo sostenible, para lo cual, el tribunal ha mencionado que tiene cuatro visiones frente a garantía por parte del Estado:

“(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones.” (Sentencia T-606, 2015)

¹ Contenido en las sentencias Sentencia T-574 del 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero, reiterada, entre otras, en las sentencias T-348 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt y T-606 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

Por tal motivo, este desarrollo sostenible va a tener como propósito final una balanza que permita la coexistencia entre los modelos de libertad económica como principio establecido en la Constitución dentro del artículo 330 y el cuál, es el modelo que tiene el Estado para el manejo del mercado; en segundo término, la posibilidad que tiene la comunidad de ser garante de un bienestar social que permita el desarrollo efectivo de los derechos y en particular de un medio ambiente sano y la correcta preservación de los recursos naturales con el accionar del Estado frente a quienes pretenden ocasionar daños a este bien jurídico. Estos elementos, deben de tener una conciliación debido a que cada caso contiene sus propias aristas y por lo cual es necesario evidenciar que ninguno de estos tres elementos se encuentra por encima del otro, sino que dependen de la situación fáctica que se desarrolle en caso de un conflicto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la constitución política.

Los otros principios que guían el derecho ambiental en Colombia son la prevención y la precaución, los cuales le permiten al estado y en particular a sus autoridades que han sido otorgadas con jurisdicción o competencias ambientales a tener instrumentos con el fin de actuar en caso de cualquier tipo de afectaciones o daños que puedan ser ocasionados en contra el bien jurídico del medio ambiente en el sentido de que conozcan mediante un debido proceso todas las consecuencias que se puedan derivar con el desarrollo de objetos contractuales que puedan modificar de forma drástica la diversidad biológica una ecología en un determinado territorio o los daños que los particulares en ejercicio de sus actividades económicas puedan ocasionar un cambio drástico en su entorno. Por tal motivo, las autoridades para tener que tomar decisiones con el propósito de reducir estos daños ocasionados en contra del ambiente, de poder evitarlas si es posible y de imponer sanciones frente a quienes ocasionan estos daños.

Estos principios de igual forma de conformidad con la sentencia C-703 del 2010 para tener que examinar y planificar procesos dentro de un corto como a mediano y largo plazo los efectos de determinada acción en pro de la garantía del bien jurídico del medio ambiente como consecuencia del desarrollo científico en esta materia para establecer si las actividades que han sido denunciadas puedan tener una incidencia en la protección del ecosistema o no.

En el caso de la precaución, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 del 2010², ha establecido los elementos por medio del cual el Estado debe adoptar medidas a fin de obtener la preservación del medio ambiente en caso de una posible vulneración, amenaza o daño producido por el actuar del ser humano:

La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. (Sentencia C-703, 2010)

² Esta sentencia ha citado el contenido de la Sentencia C-293 de 2002 que desarrolló en primer término el contenido del principio de precaución en materia ambiental.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

Debe de tenerse en cuenta que este principio no solamente va a ser aplicable en caso de una vulneración grave hacia el medio ambiente; por el contrario, de acuerdo con lo establecido por parte del Consejo de Estado en su sección primera, basta con la presencia de cualquier amenaza para que las instituciones gubernamentales tengan por obligación que establecer su presencia frente a las denuncias que realicen las mismas comunidades o que sean conocidos de manera oficiosa en su naturaleza de entes de investigación, control y vigilancia:

La Corte determina que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza. En ese orden de ideas, se destaca que uno de los elementos esenciales del principio de precaución es la existencia de un mínimo de certeza que, aunque insuficiente e incompleto, permite partir de un punto cierto y no de una ignorancia absoluta. Esto, además, sirve para diferenciar el principio de precaución del de prevención, los cuales son muchas veces utilizados indistintamente. Como se indicó, el principio de precaución parte de que exista un mínimo de seguridad sobre los efectos de la actividad, mientras que el de prevención parte de que se produzca certidumbre en ellos. (Sentencia 00222 del Consejo de Estado, 2019)

El último principio establecido por parte de la jurisprudencia la Corte Constitucional en Sentencia T-299 de 2008 y mediante la interpretación de los tratados y convenios internacionales en donde el estado colombiano ha sido parte de ellos es la prevención, lo cual implica que todas las acciones de las entidades gubernamentales deben aunar esfuerzos encaminados a evitar o disminuir los daños contra el bien jurídico del medio ambiente con este objetivo debe de tener unas metas como líneas y objetivos que pueden ser apreciables con distinción de todas las demás actuaciones que puede desarrollar en el ejercicio de la jurisdicción o competencias que permitan la imposición de sanciones frente a las actuaciones de las mismas entidades del estado o contra los particulares en todo el territorio nacional punto no va hasta entonces con medidas tendientes a reparar el daño, sino a todas las acciones y regulaciones que permitan establecer un modelo estratégico de alertas tempranas con el fin de evitar que se produzca cualquier tipo de vulneración o de daño al medio ambiente o que este sea grave frente a las acciones u omisiones de las personas naturales y jurídicas en Colombia.

De acuerdo con la sentencia T-204 de 2014, el desarrollo armónico del ambiente con la comunidad solo puede ser establecido siempre y cuando el aparato del Estado tome acciones encaminadas a evitar cualquier tipo de daño, debido a que un ecosistema que ha sido manipulado tomaría años en volver a su etapa antes de la intervención del ser humano:

Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente. (Sentencia T-204, 2014)

Finalmente, cabe destacar que estos principios anteriormente expuestos no nacen en Colombia, debido a que se trata de una aplicación de los instrumentos que han sido puestos de presente desde la primera cumbre global sobre la protección del medio ambiente y que han sido desarrollados por la jurisprudencia de la corte constitucional así como de su regulación en el ordenamiento jurídico debido a que han sido celebrados y/o ratificados por el Estado colombiano de conformidad con los artículos 93 y 226 de la Constitución Política en el marco de la internacionalización del derecho al medio ambiente punto por tal motivo, estos tres principios fundamentales del medio ambiente no van a ser los únicos que van a ser objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional; existen muchos más principios sin embargo, estos tres (Desarrollo Sostenible, Precaución y Prevención) son la base de todo el accionar de las instituciones del estado y de los particulares que se han puesto en la tarea de estudiar acerca de él marco jurídico frente al derecho ecológico.

Proposición:

Por la anterior, solicito al Señor Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga dar trámite a este proyecto de acuerdo titulado "por medio del cual se fortalece la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones" y enviar a la comisión respectiva

Presentado por,


EDISON FABIÁN OVIEDO PINZÓN
 Honorable Concejal de Bucaramanga

Me permito anexar el Proyecto de acuerdo con continuación así:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N° **038** DE 2020 01 DE JUNIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA COBERTURA ARBÓREA EN PARQUES Y ZONAS VERDES DE EQUIPAMIENTOS URBANOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PREAMBULO

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en los artículos 313, numeral 2o y 315, numerales 3o y 5o, de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal a), numeral 2o, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho al medio ambiente sano.
2. Por su parte, el artículo 330 consagra derecho a la libertad de empresa debe ir de mano con un desarrollo sostenible va a tener como propósito final una balanza que permita la coexistencia entre los modelos de libertad económica.
3. Con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Estos elementos, deben de tener una conciliación debido a que cada caso contiene sus propias aristas y por lo cual es necesario evidenciar que ninguno de estos tres elementos se encuentra por encima del otro, sino que dependen de la situación fáctica que se desarrolle en caso de un conflicto.
4. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y en particular, la sentencia C-703 del 2010, ha establecido los elementos por medio del cual el Estado debe adoptar medidas a fin de obtener la preservación del medio ambiente en caso de una posible vulneración, amenaza o daño producido por el actuar del ser humano.
5. Que el artículo 209 Constitucional consagra los principios de la función administrativa como lo es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
6. Se estima que actualmente el 55% de las personas del planeta viven en ciudades y para 2050 se espera un incremento de un 13% más (ONU, 2018). Este crecimiento poblacional en los centros urbanos presenta el reto para el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11

Estado de mantener un ambiente sano en condiciones en las que los combustibles fósiles son aún el principal recurso empleado para transporte de los ciudadanos en estas urbes.

7. La Asociación Americana de la Salud (AHA por sus siglas en inglés) publicó un estudio en 2014 en el cual concluyó que vivir cerca de vías principales se asocia con un incremento de muerte repentina por afección cardiaca en mujeres, equiparable a fumar, una mala dieta o la obesidad. En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud – OMS, formuló en el año 2005 una guía técnica que promueve la mejora progresiva de la calidad del aire a través de los denominados límites objetivo (OMS, 2006).
8. Que, en enero de 2019, el Instituto Nacional de Salud – INS estimó que 17,549 muertes en Colombia están asociadas a mala calidad del agua, del aire y a la exposición a combustibles pesados (INS, 2019).
9. Estos antecedentes relacionados, repercuten en Colombia en donde se ha venido trabajado de manera articulada y organizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire del año 2010, decretos, resoluciones, guías y protocolos que en la última década han proveído un marco normativo robusto para darle frente al reto de la mejora de calidad del aire desde su monitoreo, fuentes fijas de emisión, fuentes móviles de emisión, mejora de combustibles, olores ofensivos y ruido. La Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 2010 se aproxima a cumplir una década y sus principales líneas de acción se mantienen vigentes. A esta política, se sumó la formulación del CONPES 3943 – Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire que fija como meta a 2030 reducir la contaminación trabajando en varios frentes.
10. Que el artículo 286 de la Constitución Política indica que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
11. Que se vinculó la participación ciudadana la estrategia de Red de Protectores de Parques de la Ciudad de Bucaramanga establecida mediante Acuerdo No. 025 de 2010.
12. Que el Acuerdo No. 044 del 2013 institucionalizó la política pública de sostenibilidad de espacio público efectivo - parques y zonas verdes urbanas –en el municipio Bucaramanga.
13. Que de conformidad con el art. 313 de la Constitución Política corresponde a los concejos municipales, entre otras funciones, las siguientes: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
14. Por su parte el art. 71 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, consagra respecto a la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo, lo siguiente: “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.

ACUERDA:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Promover e implementar estrategias con el fin de crear dinámicas que permitan una arborización urbana en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Municipal en el marco de la protección al medio ambiente sano de la comunidad con fundamento en los lineamientos del Acuerdo No. 044 del 2013, por medio del cual se institucionalizó la política pública de sostenibilidad de espacio público efectivo - parques y zonas verdes urbanas –en el municipio Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN Y COMPETENCIA. En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.

Se vinculará dentro de la participación ciudadana la estrategia de Red de Protectores de Parques de la Ciudad de Bucaramanga establecida mediante Acuerdo No. 025 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. DENSIDAD ARBÓREA. La densidad de la arborización estará sujeta al área, las condiciones topográficas del terreno y la vocación ecológica del lugar, generando masa boscosa con fines de sostenibilidad y calidad ambiental urbana y observando las proporciones, especies vegetales y criterios de diseño señalados en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. La Administración Municipal reglamentará lo pertinente y definirá los procedimientos de verificación para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, tanto en los procesos de diseño urbanísticos y arquitectónicos que estarán a cargo de la Secretaría de Planeación o quien el Alcalde Municipal de Bucaramanga designe, como en los de la arborización que estará a cargo de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME AL CONCEJO. La administración municipal deberá presentar al Concejo de Bucaramanga un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al señor alcalde para que reglamente, en un término no mayor de seis (06) meses a partir de su entrada en vigor, este acuerdo y señale los incentivos y mecanismos de seguimiento y control para su cumplimiento, en los términos del artículo 91 literal a numeral 6° de la Ley 136 de 1994.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 11

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por.


EDISON FABIAN OVIEDO PINZÓN
Concejal de Bucaramanga